

Unión Marital de Hecho 2024-00208

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibles las demandas de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por ANA CARMENZA BUSTOS ZARATE en contra de los herederos determinados: MAGDA JACQUELIN SERNA DUARTE, JHON HERBERT SERNA DUARTE, RONALD REINALDO SERNA DUARTE, CATHERINE VIVIANA SERNA DUARTE, FELIPE SERNA BUSTOS, JOHAN SEB ASTIAN SERNA BUSTOS, LAURA VANESSA SERNA BUSTOS, SOFIA SERNA BUSTOS, e indeterminados del causante ISAIAS SERNA GOMEZ. para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º Ley 2213/22). Se advierte que, de ser subsanada demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (Inc.4, Ley 2213/22).

. Dese a conocer “la forma como (...) obtuvo” la dirección electrónica de la demandada y allegue “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º)

Reconocer personería judicial a la abogada PAOLA YERALDINE HIGUERA VARGAS en los términos del poder conferido, como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

